

## **SECCION 1ª**

### **PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUDES TIPO - CARGO**

**Artículo 1º.-** Al presentarse cualquier trámite, el Registro comprobará que corresponda a su jurisdicción. A este efecto, se considerará como competente para entender en el trámite, el Registro donde se encuentre radicado el automotor.

En los siguientes casos, también será competente el Registro de la futura radicación:

- a) Cuando se trate del titular de dominio que cambie su domicilio o el lugar de la guarda habitual del automotor a un lugar distinto de la jurisdicción del Registro de radicación y que opte por peticionar ante el Registro con jurisdicción en su nuevo domicilio o nueva guarda habitual del automotor el cambio de radicación.

Esta norma no será de aplicación cuando ambos Registros tengan su asiento en una misma ciudad, toda vez que en este supuesto no se opera el cambio de radicación del automotor.

- b) Cuando se trate del adquirente de un automotor cuyo domicilio o el lugar de la guarda habitual del automotor se encuentre en un lugar distinto de la jurisdicción del Registro de radicación y opte por peticionar ante el Registro de su domicilio o del lugar de la guarda habitual del automotor el cambio de radicación, presentando simultáneamente la documentación que lo acredite como tal (Solicitud Tipo "08" totalmente completada y en condiciones de inscribir la titularidad a su nombre).

Esta norma no será de aplicación cuando ambos Registros tengan su asiento en una misma ciudad, toda vez que en este supuesto no se opera el cambio de radicación (en estos casos el trámite de transferencia sólo podrá presentarse ante el Registro de radicación del automotor).

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente y de lo establecido en el Capítulo XIII del Título II sobre inscripción inicial de automotores con inscripción simultánea de contrato de prenda, cuando se trate de una inscripción inicial, será competente el Registro con jurisdicción en el lugar del domicilio del titular o de la guarda habitual del automotor. Del mismo modo, cuando se trate de una medida no relacionada con un automotor determinado, como en el supuesto de la inhibición, será competente el Registro donde se presente el trámite.

Los pedidos de informe de estado de dominio podrán ser solicitados por intermedio de cualquier Registro Seccional o de la Dirección Nacional, en la forma y condiciones previstas en el Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, artículos 5º y 6º.

Los pedidos de certificados de transferencia podrán ser solicitados por intermedio de cualquier Registro Seccional, en la forma y condiciones previstas en el Título II, Capítulo XIV, Sección 3ª, artículo 4º.

Cuando se peticione alguno de los trámites previstos en el párrafo siguiente y el automotor aún no tuviere otorgada la identificación del dominio de acuerdo al nuevo modelo establecido en el Título III, Capítulo II, el Registro verificará que se presenten, como elementos integrantes de esa petición, los enunciados en el Título III, Capítulo II, artículo 24, cumpliendo con la Convocatoria del Parque Automotor. Si no se hubiere presentado la referida documentación se observará el trámite de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 24.

Los trámites a los que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:

- Asignación de R.P.A.
- Transferencia
- Alta y baja de carrocería y cambio de tipo de carrocería
- Comunicación de recuperero
- Alta de motor
- Cambio de radicación y de domicilio
- Cambio de chasis
- Expedición de cédulas por vencimiento de la cédula en uso; de duplicado de cédula y de cédulas adicionales
- Cambio de uso
- Rectificación de datos
- Cambio de denominación de Personas Jurídicas.
- Inscripción preventiva a nombre de una Sociedad en formación y en su caso inscripción de la titularidad definitiva a nombre de la persona jurídica una vez constituida la sociedad.

**Artículo 2º.-** Una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, el Registro estampará el cargo en la Solicitud Tipo, consignando el día y la hora de presentación y el número de código o la identificación del Registro. Asimismo consignará idéntica constancia en el ejemplar de recibo de pago del arancel destinado para el usuario. En el recibo figurará, además, el número de dominio excepto en las inscripciones iniciales y en las presentaciones no relacionadas con un dominio determinado (v.g. inhibiciones) y el tipo de trámite que se presenta.

El referido recibo con las constancias aludidas se devolverá al peticionario en el mismo momento de la presentación del trámite.

Si juntamente con el trámite se acompañase otra documentación (v.g. Título del Automotor, Prendas, Poderes, Estatutos, Oficios Judiciales, etc.), el Registro también dejará constancia de la recepción de esa documentación en el recibo.

En la Solicitud Tipo "08" que deberá presentar el adquirente previsto en el inciso b) del artículo anterior, instrumentando la transferencia a su favor, el Registro estampará el cargo y procederá en todo lo demás conforme a lo dispuesto precedentemente, pero dicha presentación (y las que eventualmente se hagan junto con ésta) carecerá de toda eficacia y prioridad frente a los trámites que se presenten ante el Registro de la radicación del automotor, aún cuando éstos fuesen posteriores en el tiempo, dado que esa Solicitud de inscripción de transferencia sólo tiene por objeto acreditar la condición de adquirente del petitionerario del cambio de radicación y recién será considerada como petición formal una vez operado el cambio de radicación.

**Artículo 3°.- IDENTIFICACION DE LOS PRESENTANTES:** Cuando el presentante del trámite no fuere su petitionerario o el apoderado de éste, deberá identificarse en la forma en que, según el caso, seguidamente se indica:

- a) Meros presentantes: acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59" Identificación del Mero Presentante -conforme al modelo que obra como Anexo I de la Sección 1ª de este Capítulo-, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto y en el que certificará su firma ante el Encargado interviniente. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59", en cuyo rubro "B" indicarán todos los trámites que se presentan. Cuando el Formulario "59" deba presentarse ante un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos se percibirá un arancel diferencial por cada certificación de firma de conformidad con la Resolución Ministerial que así lo disponga.
- b) Mandatarios matriculados o sus empleados inscriptos: acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59-M" Identificación del mandatario -conforme al modelo que obra como Anexo II de la Sección 1ª de este Capítulo-, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto, sin requerir certificación de firma. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59-M", en cuyo rubro "B" indicarán todos los trámites que se presentan.
- c) Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas (con excepción de la categoría prevista en el Título II, Capítulo VI, Sección 5ª): acompañando cada trámite que presenten con un Formulario "59-C" Identificación del Comerciante Habitualista -conforme al modelo que obra como Anexo III de la Sección 1ª de este Capítulo-, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto, sin requerir certificación de firma. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberán presentar sólo un Formulario "59-C", en cuyo rubro "C" indicarán todos los trámites que se presentan.
- d) Abogados, procuradores y escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos: colocando verticalmente, en el margen izquierdo de cada ejemplar de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite un sello que los identifique, cuidando de no alterar los datos en ellas consignados.
- e) Familiares ascendientes y descendientes en línea recta hasta el segundo grado, y cónyuge del titular registral, deberán acreditar el vínculo que invocan mediante la presentación de las correspondientes actas de matrimonio, partidas de nacimiento, libreta de familia. Una vez verificado ello por parte del Encargado, se dejará constancia de ello en el legajo. La identidad del presentante se acreditará consignando en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo -en el espacio destinado para autorizar el diligenciamiento del trámite o, en el caso de que la Solicitud presentada no contenga dicho espacio, al pie de su reverso- el nombre, apellido, tipo y número de documento del presentante en presencia del Encargado, quien estampará su sello y firma una vez cotejados los datos con el documento de identidad que deberá serle exhibido a ese efecto.

**Artículo 4°.-** Si por el tipo de presentación no se abonare arancel, igualmente se entregará un recibo al presentante de las mismas características al previsto en el artículo anterior, consignando en él: "Trámite gratuito" o "Arancel \$ 00.00", si se tratare de Registros Informatizados.

Si se tratare del reingreso de un trámite o del agregado de documentación a un trámite ya presentado, la constancia de su recepción se asentará en el anterior recibo, y si ello no fuera posible, se extenderá recibo en una hoja simple o impresa al efecto por el Registro, debiendo consignarse en él las mismas anotaciones que se disponen para el ejemplar aludido en el artículo anterior.

**Artículo 5°.-** Tanto el cargo como las constancias de recepción, estarán firmados y sellados por el Encargado, o por un empleado de éste habilitado a ese efecto y bajo la exclusiva responsabilidad del titular.

**Artículo 6°.-** Al recibir para su anotación registral todo tipo de órdenes judiciales, o administrativas emanadas de autoridad con facultad para ello (cédulas, oficios, testimonios o certificados), que dispongan la inscripción de medidas precautorias o definitivas; contratos de prenda con registro; u otros trámites registrales en los que se modifica o afecta el dominio o la situación jurídica del automotor, los Registros Seccionales harán constar en el instrumento el lugar, día y hora de su recepción.

**CORRELATIVIDAD**  
**CAPITULO II**  
**PRESENTACION Y RECEPCION**  
**DE SOLICITUDES - CARGO**  
**NORMAS DE PROCESAMIENTO**

**SECCION 1ª**  
**PRESENTACION Y RECEPCION DE SOLICITUD TIPO - CARGO**

**Artículos 1º y 2º.-** D.N. Nº 266/85, artículo 1º con modificaciones para mejorar la redacción y para establecer en forma expresa la competencia de los Registros Seccionales en lo que concierne a la presentación de los trámites y sus efectos. Se incorpora, además y con carácter general, una previsión similar a la contenida en la D.N. Nº 238/76, Anexo I, punto 6.2.33., relacionada con la colocación de sello identificatorio de mandatarios matriculados.

D.N. Nº 711/94 - t.o. Orden "N" Nº 1/94 -, modificada por D.N. Nº 138/95, con modificaciones relacionadas con la posibilidad de solicitar informes de estado de dominio ante cualquier Registro Seccional o la Dirección Nacional.

D.N. Nros. 288/01 y 735/01.

D.N. Nº 90/03 sustituye el cuarto párrafo del artículo 2º.

D.N. Nº 747/03 reubica las previsiones del artículo 2º referidas a la presentación de trámites en el artículo 3º.

**Artículo 3º.-** D.N. Nº. 288/01, D.N. Nº 735/01, D.N. Nº 90/03, Circular C.A.N.J. Nº 8/03 y D.N. Nº 747/03 que reubica en este artículo las previsiones sobre la mera presentación de trámites.

D.N. Nº 680/08.

**Artículo 4º.-** D.N. Nº 266/85, artículo 2º, con modificaciones sustanciales, entre ellas: incorporar la modalidad vigente para INFOAUTO y permitir asentar en el recibo originario la constancia de reingreso del trámite o del agregado de documentación.

D.N. Nº 747/03 lo reordena.

**Artículo 5º.-** D.N. Nº 266/85, artículo 3º (con modificaciones, sin alterar contenido).

D.N. Nº 747/03 lo reordena.

**Artículo 6º.-** D.N. Nº 506/79.

D.N. Nº 747/03 lo reordena.

**SECCION 2ª**  
**NORMAS DE PROCESAMIENTO**

**Artículo 1º.-** Decreto Nº 335/88, artículos 11 a 22. Se trata de una incorporación cuyo objeto es por un lado referir la normativa (Régimen Jurídico del Automotor y su Decreto reglamentario Nº 335/88, artículos 11 a 22) a la que debe ajustarse el procesamiento de las Solicitudes Tipo y, por otro, establecer el plazo en que deberán procesarse los trámites, cuando aquella no los fija.

**Artículo 2º.-** Circular D.N. Nº 163 del 3/12/86 (B. 148), con modificaciones, en cuanto se aprueba un nuevo modelo de formulario para efectuar observaciones. D.N. Nº 290/93.

**Artículo 3º.-** Incorporado por Disposición D.N. Nº 586/07.

D.N. Nº 586/07, sustituye el Anexo I.

